



## Resolución Jefatural N° 017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 25 de enero del 2022

### VISTOS:

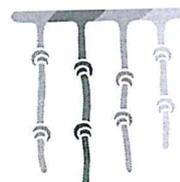
El Informe N° 0137-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 053-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, el Memorando N° 03949-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 2815-2021-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 288-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-ARG, el Memorando N° 378-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT y Informe Legal N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/WFV; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio de Asignaciones de Recursos N° 018-2019/PSI-NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI, de fecha 06 de setiembre del 2019; indica que, la intervención: "Rehabilitación del Canal Lateral 5 A – Toma 5.30 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5 A en el Sector de Inca Bajo y Canal Lateral 5 A en el Sector de Fujimori (Inca 2), Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", con código IRI 2436090, está incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2019-RCC/DE con la indicación que se ejecutará bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0160-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto de 2021, donde se aprueba administrativamente el expediente técnico de obra de la intervención en reconstrucción, denominada: "REHABILITACIÓN DEL CANAL 5 A EN EL SECTOR DE INCA BAJO Y CANAL LATERAL 5 A, EN EL SECTOR FUJIMORI (INCA II), DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 y normas modificatorias y en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y normas modificatorias; cuyo monto total de la inversión asciende a la suma de S/ 1'356,379.96 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 96/100 SOLES) incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 2815-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Riego y Drenaje solicita la aclaración y/o corrección y/o rectificación de error material respecto al **nombre del proyecto**, consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Jefatural N° 0160-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto de 2021, dicha solicitud está sustentada bajo los argumentos del Informe N° 288-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-ARG, de fecha 10 de noviembre de 2021, y Memorando N° 378-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, de fecha 28 de octubre de 2021, donde advierte el error material, que debe ser corregidos y/o rectificadas con la finalidad de regular la documentación y/o subsanación correspondiente, conforme al siguiente detalle:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Dice:**

“(...)

“Rehabilitación del Canal 5 A en el Sector de Inca Bajo y Canal Lateral 5 A, en el Sector Fujimori (Inca II), Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad”

**Debe decir:**

“(...)

“Rehabilitación del Canal Lateral 5 A – Toma 5.30 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5 A en el Sector de Inca Bajo y Canal Lateral 5 A en el Sector Fujimori (Inca 2), Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad”

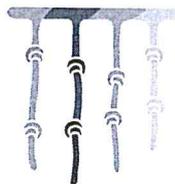
Que, al respecto, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 (RECTIFICACION DE ERRORES) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, amparo de las normas antes glosadas, corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en toda la parte considerativa y resolutive de la Resolución Jefatural N° 0160-2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto del 2021, siendo los documentos siguientes: el Informe N° 0137-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 053-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP /JDSP, el Memorando N° 03949-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD el Informe N° 2815-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 288-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/ARG y el Memorando N° 378-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, los que motivan el presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 6° (Motivación del acto administrativo), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con la visación de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI, y el Lineamiento de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio, el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive respecto al nombre del proyecto, contenida en la Resolución Jefatural N° 0160-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto del 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando rectificado el nombre correcto de la siguiente manera:



REPUBLICA DEL PERU



“(...)

“Rehabilitación del Canal Lateral 5 A – Toma 5.30 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5 A en el Sector de Inca Bajo y Canal Lateral 5 A en el Sector Fujimori (Inca 2), Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- UNIFORMIZAR** en todo el contenido de la Resolución Jefatural N° 0160-2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19 de agosto de 2021, el nombre de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** subsistente en todo lo demás, que no oponga a lo resuelto en la presente resolución, Resolución Jefatural N° 0160-2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la Resolución al NUCLEO EJECUTOR PARA RECONSTRUCCION denominado **CANAL LATERAL 5 A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI**, al Consultor responsable de la elaboración del referido expediente técnico, Contratista **Ing. VLADIMIR SALCEDO VILA**, y al Supervisor **Ing. JORGE LUIS CAMPOS QUINTANA**; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
-----  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

